



**empecaldas**  
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA GENTE**

No - 273 -

f Empecaldas @empecaldas\_oficial

✉ empo@empecaldas.com.co

🌐 www.empecaldas.com.co

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°  
EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE DE  
CALDAS S.A E.S.P Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS  
EMPOCALDAS S.A E.S.P Y CUYO OBJETO ES: PRESENCIA Y FORTALECIMIENTO  
DE MARCA PARA PROMOVER LA CULTURA DEL AGUA Y LA RESPONSABILIDAD  
SOCIAL EMPRESARIAL DENTRO DEL MARCO DE LA TRIGÉSIMA VERSIÓN DEL  
FESTIVAL NACIONAL DEL PASILLO COLOMBIANO EN HOMENAJE A LOS  
"HERMANOS HERNÁNDEZ" EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.**

Entre los suscritos a saber **ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.086.174** expedida en Manizales, Caldas quien obra como Gerente Suplente de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT **890.803.239-9** nombrado mediante Acta No. **0000388** de la Junta Directiva del 17 de agosto de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** De una parte, y por otra parte **OLGA LUCIA BOTERO GÓMEZ** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía **24.334.747** expedidas en Manizales, Caldas, actuando en representación legal de **LA EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A E.S.P** según certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 16 de octubre de 2021 y quien afirma hallarse legalmente capacitada sin inhabilidades e incompatibilidades 1) Se hace necesario para La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** promover la cultura del Agua, pues es vital para la Empresa el fortalecimiento de la promoción de la cultura del agua y de la responsabilidad social en el Departamento de Caldas, encaminados al buen uso de los recursos naturales de manera racional y eficiente, además de las campañas que promueven en menores y jóvenes el cuidado del agua para que de esta manera haya una conciencia del cuidado del agua. Además, al ser el Festival del Pasillo un evento que reúne personas de todos los municipios donde **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** presta el servicio, se crea un acercamiento con la región en torno al impacto del agua potable y de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, además de la socialización de proyectos estratégicos de la entidad. 2) *La cultura del agua se enfoca de manera directa en los ciudadanos del Departamento de Caldas, a través de los cuales se difundirá el cuidado del agua en los hogares. Es por ello, que se hace conveniente participar en los festivales del Departamento de Caldas, especialmente en el Festival Nacional del Pasillo Colombiano, pues reúne una cantidad de personas importante. La presencia en este festival, permite la visibilización de EMPOCALDAS S.A E.S.P. y el acercamiento con la comunidad, no solo de Aguadas, sino de los demás municipios del Departamento de Caldas. Además, se hace conveniente realizar esta contratación pues el FESTIVAL NACIONAL DEL PASILLO COLOMBIANO, declarado Patrimonio Cultural de la Nación según la Ley 983 de Agosto 12 de 2.005, se encuentra institucionalizado mediante el Acuerdo N° 12 del 3 de Mayo de 2012, modificado en su artículo número 3 por el Acuerdo N° 03 del 11 de marzo de 2016, que a su vez fue modificado en su artículo segundo por el Acuerdo N°6 de febrero del 2020, por el cual se modifica la Junta Organizadora del Festival del Pasillo Colombiano, lo que manifiesta una acogida por parte de la comunidad y del departamento. 3) El implementar las estrategias de presencia y fortalecimiento de marca en pro de la promoción de la cultura del agua en Caldas se hace oportuno cuando en primera medida **EMPOCALDAS S.A E.S.P.***



y desde su lema "Construyendo Juntos Tu Bienestar", debe acercarse a la comunidad para compartir y promover el uso adecuado de los recursos hídricos, que como Empresa de servicios públicos domiciliarios debe promover como misión. Por ello, es el Festival Nacional del Pasillo la oportunidad, por su gran afluencia de público, por su tradición cultural y porque es el escenario perfecto para que la comunidad pueda acercarse a la Empresa y conocer más de ella. 4) De conformidad el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Que el futuro convenio tiene como soporte normativo el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Constitución, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. 5) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 6) Que LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS expidió certificado de disponibilidad presupuestal número 931 del 09 de noviembre de 2021 por valor de \$ 10.000.000 7) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESENCIA Y FORTALECIMIENTO DE MARCA PARA PROMOVER LA CULTURA DEL AGUA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DENTRO DEL MARCO DE LA TRIGÉSIMA VERSIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DEL PASILLO COLOMBIANO EN HOMENAJE A LOS "HERMANOS HERNÁNDEZ" EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.** CLÁUSULA SEGUNDA A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. se obliga a:

- 1) Ejecutar el Convenio de conformidad con lo establecido en los estudios previos (Estudio de necesidad de Contratación del 27 de octubre de 2021, solicitado y aprobado por la Secretaria General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.), y en el presente documento, Realizando los aportes por valor de \$10.000.000. **OBLIGACIONES DEL LA EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A E.S.P:**
- 1) Gestión conjunta en la organización de un stand durante el festival, donde se expondrán temas de interés para EMPOCALDAS S.A E.S.P., en particular la cultura del agua. 2) Gestión conjunta en la organización de un plan de medios municipales, donde se pueda exponer por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. la promoción de la cultura del Agua en el Departamento de Caldas, según requerimiento de la Empresa. 3) Realizar presencia de marca patrocinadora dentro de los avisos promocionales y eventos realizados en el marco del Festival Nacional del Pasillo 2021. 4) Garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad definidos por la Entidad de Salud competente, previendo el uso permanente de tapabocas y lavado frecuente de manos, dentro de los eventos que EMPOCALDAS S.A E.S.P sea mencionado como marca patrocinadora. 5) Elaborar un pendón con el logo y dónde se especifique la actividad es apoyada por EMPOCALDAS S.A E.S.P. 6) Realizar el registro fotográfico y en video de las actividades desarrolladas, donde se encuentre EMPOCALDAS S.A E.S.P. como marca patrocinadora.

**CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL. CLÁUSULA CUARTA:** el valor total del presente convenio asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) los aportes se efectuaran una vez suscrita el acta de inicio **CLASULA QUINTA SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y



**empocaldas**  
Construyendo juntos tu futuro

Gobierno de  
**CALDAS**

PRIMERO  
AGOSTO

No - 273 -

Empocaldas @empocaldas\_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

contable del presente convenio le corresponderá la **SECRETARIA GENERAL** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, quien constatará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberá constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de noviembre de 2021 No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en

parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio.

**PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P y LA EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A E.S.P** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de este.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LAS PARTES** aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: A. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, B. Las prórrogas se acordarán por escrito. C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., Y LA EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A E.S.P Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio.

**PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o



incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del MUNICIPIO y el registro presupuestal del presente convenio.



**PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio.

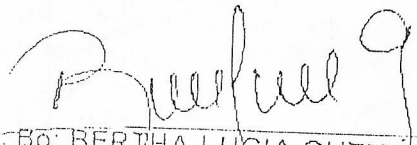
**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán

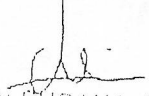
Para constancia se firma en Manizales,

11-11-2021

  
ROBINSON RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
Gerente Suplente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
OLGA LUCÍA BOTERO GÓMEZ  
Gerente  
V.o. B.o. 

  
V. B. B. BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ  
Secretaría General.

  
Escribió SUSANA GÓMEZ OSORIO  
Abogada - Secretaría General

